



Nota N° 7-1-M-N/172

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 6/2023, de 18 de septiembre de 2023, enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 17 de noviembre de 2023



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

**Respuesta del Estado peruano a la comunicación de la
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y
abogados (AL PER 6/2023)**

Contenido

I.	Sobre los proyectos de ley y su adecuación con las normas y estándares internacionales en materia de independencia de la judicatura y de las autoridades electorales.....	4
1.1.	Sobre los proyectos de ley y la independencia de las autoridades electorales.....	4
1.1.1.	Sobre los proyectos de ley N° 03889/2022-CR, 03952/2022-CR, 3961/2022-CR, 04111/2022-CR, 4333/2022-CR, 4347/2022-CR, 4430/2022-CR, 4435/2022-CR, 4477/2022-CR, y 4495/2022-CR	4
1.1.2.	Sobre las opiniones de los organismos electorales.....	5
1.2.	Sobre los proyectos de ley y la independencia de la judicatura.....	6
1.3.	Sobre la Ley N° 31778 que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.....	7
II.	Medidas adoptadas por el Estado para garantizar el ejercicio de las funciones de órganos autónomos sin hostigamientos, presiones ni amenazas externas.....	9
2.1.	Situación de los organismos electorales	9
2.1.1.	Sobre las denuncias constitucionales contra miembros de la Junta Nacional de Justicia.....	9
2.1.2.	Información remitida por el Jurado Nacional de Elecciones	10
2.1.3.	Información remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.....	11
2.2.	Situación de la Junta Nacional de Justicia.....	12
2.2.1.	Sobre el accionar del Congreso de la República.....	12
2.2.2.	Información remitida por la Junta Nacional de Justicia	14
2.3.	Situación del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.....	16
2.4.	Situación del Poder Judicial	17
III.	Medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la protección contra posibles actos de intimidación o presión externa y protección de la seguridad e integridad de los miembros de órganos electorales y judiciales.....	17
IV.	Situación administrativa de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos.....	19
V.	Conclusiones	19

Siglas y Abreviaturas

JNE	Jurado Nacional de Elecciones
JNJ	Junta Nacional de Justicia
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
MPFN	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
PGE	Procuraduría General del Estado
PNP	Policía Nacional del Perú
SADJE	Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

I. Sobre los proyectos de ley y su adecuación con las normas y estándares internacionales en materia de independencia de la judicatura y de las autoridades electorales

1.1. Sobre los proyectos de ley y la independencia de las autoridades electorales

1.1.1. Sobre los proyectos de ley N° 03889/2022-CR, 03952/2022-CR, 3961/2022-CR, 04111/2022-CR, 4333/2022-CR, 4347/2022-CR, 4430/2022-CR, 4435/2022-CR, 4477/2022-CR, y 4495/2022-CR

1. El proyecto de ley N° 03889/2022-CR tiene como finalidad “incorporar una Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú, que recorte el mandato del presidente del Jurado Nacional de Elecciones-JNE y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE”¹.
2. Mientras que, el proyecto de ley N° 03952/2022-CR – según la exposición de motivos - “[a]l proponer la modificación del Artículo 179, referido a la composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el propósito que el mismo sea elegido por la Junta Nacional de Justicia, se propone la modificación del Art. 150, a efecto de contemplar dentro de las competencias de la Junta, la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, se propone modificar el Artículo 180°, a efecto de establecer que tampoco podrán ser elegidas, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. Estas modificaciones buscan también lograr evitar la corrupción en los organismos en materia electoral y guarda relación con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional”².
3. Asimismo, el proyecto de ley N° 3961/2022-CR propone la modificación de los artículos 179 y 180 de la Constitución Política del Perú teniendo como efecto que “los miembros electos para el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, correspondientes a la Corte Suprema de Justicia, como el de la Junta de Fiscales Supremos; serán elegidos solamente entre magistrados jubilados y fiscales supremos jubilados. Asimismo, los miembros suplentes electos por ambos colegiados; también deberán elegidos entre magistrados jubilados y fiscales supremos jubilados. Finalmente, se precisa que se encuentran impedidos de formar parte como miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los magistrados y fiscales supremos en actividad”³. La exposición de motivos justifica la medida mencionando que “las constantes acusaciones por presuntos hechos de corrupción, que afectan gravemente la neutralidad, transparencia e idoneidad del máximo ente en justicia electoral, afecta de forma transversal las diversas instituciones en materia electoral (ONPE, RENIEC) como a todo el sistema gubernamental en general, generando un descrédito ante la ciudadanía y con esto, la afectación de los cimientos del Estado de Derecho, peligrando la democracia, mayor aún en este escenario de convulsión social; es por ello que esta iniciativa, encuentra sustento para que la voluntad de los legisladores, operen a favor de los intereses de la nación, con la finalidad de cautelar la voluntad de la ciudadanía, traducida en los futuros procesos electorales”⁴.
4. En similar sentido, el proyecto de Ley N° 04111/2022-CR busca la modificación de los artículos 179 y 180 de la Constitución Política del Perú a fin de “prevenir conflictos de intereses, fortalecer el principio de separación de poderes, dotar de mayor legitimidad de las

¹ CONGRESO. Proyectos de Ley. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3889>

² CONGRESO. Proyectos de Ley. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3952>

³ CONGRESO. Proyecto de Ley N° 3961/2022-CR. Pág. 7. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njk1Nzc=/pdf>

⁴ CONGRESO. Proyecto de Ley N° 3961/2022-CR. Pág. 7. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njk1Nzc=/pdf>

decisiones del Jurado Nacional de Elecciones y mayor confianza de la ciudadanía en el sistema electoral”⁵.

5. Por otro lado, los proyectos de ley N° 4333/2022-CR⁶, 4347/2022-CR⁷, 04430/2022-CR⁸, 4435/2022-CR⁹, 4477/2022-CR¹⁰ y 4495/2022-CR¹¹ proponen dar cumplimiento a la exhortación realizada por el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias a efecto de incorporar dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política del Estado a los organismos constitucionales autónomos del sistema electoral.
6. Respecto a las indicadas iniciativas, cabe resaltar que aún se encuentran en la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen. Las comisiones tienen la facultad de calificar la admisibilidad de los proyectos de ley verificando su compatibilidad constitucional estando facultadas para rechazarlas de plano y archivarlas¹². Incluso, en caso de emisión de dictamen favorable, el proyecto debe pasar por un debate en el Pleno del Congreso¹³ y, de ser aprobado en dicha instancia, se emitirá una autógrafa a ser enviada a la Presidencia de la República, quien podrá observarla en un plazo de 15 días¹⁴, ante lo cual la Comisión respectiva deberá emitir un dictamen de allanamiento, de insistencia o un nuevo proyecto¹⁵. De ello se desprende que, los proyectos de ley citados aún están bajo un proceso de análisis que determinará su compatibilidad con los estándares internacionales de independencia de la judicatura.

1.1.2. Sobre las opiniones de los organismos electorales

7. Con relación a los proyectos de ley N° 3889/2022-CR, 3952/2022-CR y 3961/2022-CR el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) considera que “el Parlamento no debe introducir modificaciones a la Constitución que afecten las garantías que la propia norma fundamental ha previsto para la conformación plural y democrática de un organismo constitucionalmente autónomo encargado de cautelar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales; que el incremento de uno (1) a tres (3) de los integrantes de los gremios de abogados para conformar el Pleno del JNE, genera un desequilibrio injustificado en la composición plural y democrática que actualmente tiene el Pleno del JNE”¹⁶.
8. Con relación al Proyecto de Ley N° 4111/2022-CR, el JNE menciona que “no se encuentran elementos objetivos que justifiquen la reforma propuesta, dado que en la exposición de motivos no se expresa alguna situación o hecho que evidencie un mal funcionamiento del JNE, con la actual composición de su Pleno; y que amerite establecer la imposibilidad de que tanto los miembros en actividad de la Corte Suprema de Justicia como la Junta de Fiscales Supremos puedan ser designados como miembros del Pleno del JNE”¹⁷.

⁵ CONGRESO. Proyecto de Ley N° 4111/2022-CR. Pág. 3. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzQ1NzI=/pdf>

⁶ CONGRESO. Proyecto de ley N° 433/2022-CR. Pág. 4. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODE0Nzc=/pdf>

⁷ CONGRESO. Proyecto de ley N° 4347/2022-CR. Pág. 1. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODE2MTE=/pdf>

⁸ CONGRESO. Proyecto de ley N° 04430/2022-CR. Pág. 3. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODI4MzE=/pdf>

⁹ CONGRESO. Proyecto de ley N° 4435/2022-CR. Pág. 4. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODMxOTg=/pdf>

¹⁰ CONGRESO. Proyecto de ley N° 4477/2022-CR. Pág. 13. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODM4MDU=/pdf>

¹¹ CONGRESO. Proyecto de ley N° 4495/2022-CR. Pág. 5. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODQ1OTE=/pdf>

¹² Reglamento del Congreso de la República. Artículo 77.

¹³ Reglamento del Congreso de la República. Artículo 78.

¹⁴ Reglamento del Congreso de la República. Artículo 79.

¹⁵ Reglamento del Congreso de la República. Artículo 79-A.

¹⁶ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.17.

¹⁷ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.19.

9. Respecto a los proyectos de ley N° 4333/2022-CR, 4347/2022-CR, 4477/2022-CR, 4435/2022-CR y 4430/2022-CR, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) señala que “al sujetar a las y los titulares del JNE, ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) al antejuicio político, el Congreso de la República podría iniciar procesos de acusación y aplicar sanciones basadas en juicios políticos y no jurídicos, mermando su separación absoluta del poder político prevista por la Constitución. La poca especificidad de las posibles causales de antejuicio político contra las y los titulares de los organismos electorales (señaladas ampliamente como infracciones a la Constitución y la incurrencia de todo delito) aumenta el riesgo de interpretaciones instrumentales”. Asimismo, se menciona que “las modificaciones al artículo 39 proponen la inclusión de las y los titulares de los organismos electorales a la jerarquía de funcionarios/as y trabajadores/as públicos/as que brindan servicio a la Nación. Aunque este cambio no constituye una amenaza directa a la independencia de los organismos electorales, sí podría implicar una subordinación simbólica de sus autoridades al ubicarlas por debajo del Congreso de la República en la jerarquía propuesta por el PL 4347”¹⁸.
10. Similar opinión brindó el JNE al indicar que “pretender someter a los miembros del Pleno del JNE a un juicio político, implicaría que dichos funcionarios puedan ser acusados, procesados y, de ser el caso, sancionados por el propio Congreso, por razones estrictamente políticas, lo que implicaría un grave riesgo a la independencia del sistema electoral” y que “[l]a actuación del Pleno del JNE es eminentemente jurisdiccional, por lo que se corre el riesgo de que un órgano político como el Congreso de la República pretenda encontrar en sus decisiones infracciones a la Constitución, dado que no se encuentra definida cuáles son estas infracciones”¹⁹.
11. De la misma forma, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) indica que “una propuesta de esta naturaleza significaría afectar la autonomía constitucionalmente establecida a cada uno de los organismos autónomos del Sistema Electoral, poniendo en riesgo a la independencia del sistema electoral, teniendo en cuenta que parte importante de las garantías que prevé la Constitución Política de 1993 para el sistema electoral es la separación absoluta del poder político, lo que es consustancial a la importante labor que desarrollan los organismos del sistema electoral”²⁰. Además, menciona que “la propuesta evidenciaría una doble facultad sancionadora para los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto que las disposiciones contenidas en los artículos 182 y 183 de la Constitución, reconoce un proceso para la remoción de los jefes de los referidos organismos del sistema electoral a cargo de la Junta Nacional de Justicia”²¹.

1.2. Sobre los proyectos de ley y la independencia de la judicatura

12. El proyecto 03894/2022-CR “tiene como objeto modificar los artículos 157, 161 y 201 de la Constitución Política del Perú para reducir la votación de calificada de dos tercios por tres quintos para; la remoción de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, la designación y remoción del Defensor del Pueblo y la designación de los magistrados del Tribunal Constitucional”²².
13. Por su parte, el proyecto de ley N° 04890 “propone la modificación de los numerales 71.1, 71.2 y 71.3 del artículo 71 y el literal b del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N°30916, relativos a la conformación y funcionamiento de la Comisión

¹⁸ ONPE. Oficio N° 001735-2023-SG/ONPE. Fecha: 10.10.2023. Pág. 3 y 4.

¹⁹ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.28.

²⁰ RENIEC. Informe N° 001301-2023/OAJ/RENIEC. Fecha: 24.10.2023. Pág. 4.

²¹ RENIEC. Informe N° 001301-2023/OAJ/RENIEC. Fecha: 24.10.2023. Pág. 5.

²² CONGRESO. Proyecto de ley N° 03894/2022-CR. Pág. 4. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg5Nzc=/pdf>

Especial de la Junta Nacional de Justicia, con la finalidad de precisar que la participación de los titulares de las entidades que son indicados en el numeral 71.1. del mismo artículo 71, además de ser personalísima e indelegable a un representante, como establece la Ley, en la actualidad, dicha prohibición alcanza a las formas de representación denominadas adjunto o encamado. Asimismo, se llena un vacío legal relativo a la sustitución del Defensor del pueblo, en la presidencia de la Comisión Especial, en caso de ausencia o impedimento de cualquier índole o estar vacante el cargo de titular de dicha entidad”²³.

14. Por otro lado, el proyecto de ley N° 5001-2022/CR tiene como fundamento el beneficio “a la Junta Nacional de Justicia en vista que la institución tendrá la seguridad que al cumplir los 75 años es causal de cese inmediato, posibilitando el ingreso del magistrado suplente en remplazo del cesado, fortaleciendo su institucionalidad y evitará que la Junta Nacional de Justicia sea observada en decisiones por presuntos actos realizados por magistrados que podrían estar incumpliendo la normatividad al rebasar el límite de edad que aparentemente consigna la Constitución Política del Estado. Se beneficiará el Sistema Nacional de Justicia, porque la claridad de la Carta Fundamental sobre la permanencia de los magistrados de la Junta Nacional de Justicia hasta una edad previamente determinada, lo fortalecerá”²⁴.
15. En ese sentido, cabe indicar que todos los proyectos se encuentran aún bajo el análisis de la Comisión de Constitución y Reglamento a fin de que se emita dictamen.
16. Respecto a los proyectos de Ley N° 4891-2022/CR y 5001-2022/CR, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) menciona que dichas modificaciones afectarían de manera directa a una de las miembros de dicha institución. Asimismo, con relación al proyecto de ley N° 3894-2022/CR, dicha institución menciona que se “propone modificar diversos artículos de la Constitución Política con la finalidad de reducir el número de votos necesarios para la remoción de los miembros de la JNJ”²⁵.

1.3. Sobre la Ley N° 31778 que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

17. El 07 de junio de 2023 se publicó la Ley N° 31778 que modifica los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, así como las disposiciones complementarias finales sexta y séptima del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Texto original	Texto modificado
Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: [...] 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos.	Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: [...] 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años.
Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.	Artículo 24. Las procuradurías públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a

²³ CONGRESO. Proyecto de ley N° 4890/2022-CR. Pág. 6 y 7. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTk0MjM=/pdf>

²⁴ CONGRESO. Proyecto de ley N° 05000/2022-CR. Pág. 9. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAxNTA0/pdf>

²⁵ JNJ. Oficio N° 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 2.

	excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de las de los organismos constitucionales autónomos, que mantiene autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.
Artículo 27.- Procurador/a público [...] 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.	Artículo 27. Procurador público [...] 27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.
Artículo 31.- Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.	Artículo 31. Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años.
Artículo 32.- Designación Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.	Artículo 32. Designación Los procuradores públicos son designados mediante resolución del procurador general del Estado. Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, son designados mediante resolución del Procurador General del Estado.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Sexta.- Régimen laboral y plazas Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas. El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos. Séptima.- Plan de implementación La implementación de la Procuraduría del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Sexta. Régimen laboral y plazas Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones. El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos. (...) Séptima. Plan de implementación La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos. [...]
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas

	A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En el caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados.
--	---

18. Al respecto, la Procuraduría General del Estado (PGE) considera que la aprobación de la mencionada Ley “consagra una autonomía administrativa y funcional de “las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos (...)” que rompe y quiebra el sentido de Sistema Administrativo, en la medida que la PGE deja de tener fuerza, como ente rector, en estas procuradurías públicas, no solo en cuanto a su proceso de selección, sino, además, en cuanto a demás disposiciones del SADJE como las que regulan la supervisión, el control disciplinario, la determinación de competencias entre procuradurías, los lineamientos o directrices sobre la aplicación jurídico procesal, etc., accesos y salidas de procuradores del Sistema, sustituciones procesales, que no podrían en adelante aplicarse a los procuradores públicos [que comprende la nueva ley]”²⁶.
19. Asimismo, se advierte un impacto en cuanto al procedimiento de determinación y ejecución de sentencias supranacionales dado que “con la emisión de la mencionada ley, los procuradores públicos del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos ya no dependen de la PGE, razón por la cual se produce una limitación en cuanto al contenido de las futuras resoluciones de determinación de entidades responsables”²⁷, entre otras posibles afectaciones al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE).
20. Frente a ello, la PGE menciona que ha interpuesto una demanda de amparo y que se ha dispuesto la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado a fin de dejar en claro el ámbito de aplicación del SADJE para las procuradurías públicas del Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos a través de la incorporación de diversas disposiciones complementarias²⁸.

II. Medidas adoptadas por el Estado para garantizar el ejercicio de las funciones de órganos autónomos sin hostigamientos, presiones ni amenazas externas

2.1. Situación de los organismos electorales

2.1.1. Sobre las denuncias constitucionales contra miembros de la Junta Nacional de Justicia

21. Desde el Congreso de la República se reportan 9 denuncias constitucionales contra Jorge Luis Salas Arenas, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República y actual Presidente del JNE²⁹. Al respecto, 4 de ellas fueron archivadas, 1 fue retirada, 4 se encuentran para calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales³⁰.

²⁶ PGE. Informe N° D000751-2023-JUS/PGE-DAJP. Fecha: 06.10.2023. Párr. 2.8.

²⁷ PGE. Informe N° D000751-2023-JUS/PGE-DAJP. Fecha: 06.10.2023. Párr. 2.11.

²⁸ PGE. Informe N° D000751-2023-JUS/PGE-DAJP. Fecha: 06.10.2023. Párr. 2.16 y 2.17.

²⁹ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 9 y 10.

³⁰ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 32-36.

22. La denuncia 229 de febrero de 2022 señala que Jorge Luis Salas Arenas [REDACTED] [REDACTED]. Por su lado, la denuncia 275, de junio de 2022, acusó que Jorge Luis Salas Arenas y [REDACTED] por “no cumplir con lo dispuesto en la Ley 31481, Ley que otorgó un plazo excepcional para inscripción de candidatos a Elecciones Internas y otros para las elecciones Regionales y Municipales 2022”³².
23. La denuncia 337 de enero de 2023 fue interpuesta en contra de los miembros del JNE “al no cumplir con responsabilidad las funciones encomendadas y perjudicando a listas de candidatos a las elecciones presidencial y regional del año 2022”³³. Mientras que, la denuncia 352 de marzo de 2023 fue realizada en contra de Jorge Luis Salas Arenas “por la irregular contratación en el JNE a favor del señor [REDACTED]”³⁴.

2.1.2. Información remitida por el Jurado Nacional de Elecciones

24. Desde el JNE se menciona que la sentencia del Exp. N° 00003-2022-CC/TC emitida por el Tribunal Constitucional “deja, para efectos prácticos en total desprotección al Presidente del JNE respecto a sus derechos fundamentales, entre ellos los referidos al ejercicio de sus funciones y condición de magistrado”³⁵.
25. Es por ello que, frente a dicha sentencia, el Pleno del JNE emitió un pronunciamiento señalando que “la inclusión del JNE como sujeto pasible de control político según lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú (en un procedimiento de acusación constitucional bajo la modalidad de juicio político), implica que un órgano de naturaleza y composición eminentemente político como el Congreso de la República, tenga la competencia para ejercer control de las decisiones jurisdiccionales y electorales que emiten los organismos electorales, lo que atenta contra los principios que sostienen el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, principalmente los principios de separación de poderes, independencia, autonomía e imparcialidad”³⁶.
26. En esa línea, se indica que, posterior a la emisión de dicha sentencia, en el Congreso de la República “se presentaron un grupo de proyectos de leyes que perseguían incorporar a los miembros del Pleno y los jefes de los otros dos organismos electorales en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, referido a la acusación por infracción constitucional”³⁷.
27. Se detalla que el cuestionamiento a dichos proyectos “en modo alguno implica que se promueva la impunidad o ausencia de control de la actuación del JNE, puesto que sus decisiones pueden ser cuestionadas ante la jurisdicción constitucional y se mantiene incólume la posibilidad de denunciar penalmente a sus miembros en caso se advierta la presunta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. Además, la Junta Nacional de Justicia efectúa control disciplinario de los miembros provenientes de la Corte Suprema y Fiscalía Suprema”³⁸.

³¹ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 34.

³² CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 35.

³³ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 35.

³⁴ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 36.

³⁵ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.11.

³⁶ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.25. Comunicado recuperado de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/f3f20cc4-1016-4be7-a0e6-0a3b84f17a74.pdf

³⁷ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.27.

³⁸ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.31.

28. Finalmente, se menciona que el “Presidente del JNE habría sufrido ataques personales y directos incluyendo por parte de grupos denominados “La Resistencia” y “Los Combatientes” “El señor Salas Arenas habría presentado diversas denuncias al Ministerio Público que no habrían avanzado o habrían sido archivadas” “La información indica que el presidente del JNE recibe amenazas de muerte regularmente en las redes sociales desde las elecciones del año 2021, también ha recibido junto con su familia intimidaciones y amenazas telefónicas habiendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgado medidas provisionales”³⁹.
29. En dicha línea, se menciona que “[s]i bien reconocemos que luego del otorgamiento de las medidas cautelares el acompañamiento policial otorgado fue reforzado, en el transcurso de la implementación hubo cambios imprevistos y modificaciones sin informar al beneficiario”⁴⁰.
30. Al respecto se señala que “[e]jemplo de lo anterior es la ausencia actual de efectivos policiales en la caseta de vigilancia de los exteriores de su centro de labores y en las afueras del domicilio del Magistrado Salas Arenas desde marzo del 2023 y las restricciones temporales que se han impuesto a las medidas cautelares, pues a través de un oficio de abril de este año el Estado habría notificado de manera unilateral al beneficiario que las medidas de protección tendrían una vigencia de 6 meses”⁴¹.
31. El JNE ha señalado que si bien se han remitido diversos oficios a la Policía Nacional del Perú (PNP) “solicitando se garantice la prestación de seguridad policial en la sede del JNE ubicada en [REDACTED]; dichos pedidos no han sido implementados”⁴².
32. Cabe destacar que, a la fecha, el señor Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar cuentan con medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 04 de septiembre de 2023⁴³.

2.1.3. Información remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

33. La ONPE mencionó, respecto a las Elecciones Generales 2021, que “previo a los resultados oficiales, la organización política que quedó en segundo lugar y otras personas, entre políticos y líderes de opinión, denunciaron públicamente irregularidades durante el proceso electoral; y, en algunos casos, fraude; ello sin contar con medios probatorios”⁴⁴.
34. Al respecto, se indica que pese a que “posterior a la Segunda Elección Presidencial, el 6 de junio de 2021, los organismos electorales contaron con el respaldo del informe final de la Misión de Observación Electoral de la OEA”⁴⁵, “se obtuvo un registro de ataques hacia las instituciones electorales y a los representantes de las mismas. En el caso de la ONPE, se generaron noticias como ataques de medios televisivos y prensa escrita desde junio de 2021 a junio de 2022, teniendo un total de 339 reportes; a través de redes sociales, en especial por la plataforma de Twitter, durante junio a noviembre de 2021, se reportaron 40 ataques y,

³⁹ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.43.

⁴⁰ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.7.

⁴¹ JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.7.

⁴² JNE. Informe N° 000146-2023-GAP/JNE. Fecha: 16.10.2023. Párr. 3.4.3. Se menciona que se habrían remitido oficios a la Dirección de Seguridad Integral de la PNP (Oficio N° 000255-2023-DCGI/JNE, Oficio N° 000256-2023-DCGI/JNE y Oficio N° 000372-2023-DCGI/JNE), Jefe de la Región Policial de Lima (Oficio N° 000412-2023-DCGI/JNE y Oficio N° 000606-2023-DCGI/JNE), Comisario de la Comisaría de Jesús María de la PNP (Oficio N° 0004842-2023-DCGI/JNE), División de Seguridad del Estado de la PNP (Oficio N° 000485-2023-DCGI/JNE), y Jefe de la DEPPFEP-DIVPRODIG (Oficio N° 000562-2023-DCGI/JNE).

⁴³ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de septiembre de 2023. Adopción de medidas provisionales. Asunto Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú. Fecha: 04.09.2023.

⁴⁴ ONPE. Oficio N° 001735-2023-SG/ONPE. Fecha: 10.10.2023. Pág. 2.

⁴⁵ ONPE. Oficio N° 001735-2023-SG/ONPE. Fecha: 10.10.2023. Pág. 2.

como ataques personales al [REDACTED], hubo 32 noticias en medios escritos y televisivos⁴⁶.

35. Frente a ello, se informa que, desde la ONPE “se ampliaron los equipos de Social listening y *Fact-checking* que maneja la ONPE, que partía desde el monitoreo de medios y la generación de respuestas por redes sociales y materiales digitales con carácter educativo sobre el fenómeno de desinformación”⁴⁷.

2.2. Situación de la Junta Nacional de Justicia

2.2.1. Sobre el accionar del Congreso de la República

36. El Congreso de la República reporta la presentación de 18 denuncias constitucionales⁴⁸ en contra de miembros de la JNJ de las cuales 6 se encuentran archivadas.
37. La denuncia 373 de 10 de mayo de 2023, actualmente se encuentra en proceso de investigación en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y fue interpuesta contra los miembros de la JNJ por la expedición de la Resolución 224-2020-JNJ de fecha 23 de octubre de 2020 la cual contravendría la Constitución Política⁴⁹.
38. La denuncia 381 de 24 de mayo de 2023 fue realizada contra los miembros de la JNJ “por la intromisión en el fuero parlamentario de opinar sobre el informe final recaído en la denuncia constitucional en contra de la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera” y actualmente se encuentra para calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales⁵⁰.
39. En el mismo estado se encuentra la denuncia 386 de 10 de julio de 2023 realizada contra 03 miembros de la JNJ “por haber presionado al presidente del Poder Judicial y otros jueces supremos, el de emitir un pronunciamiento institucional en favor de la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos”; la denuncia 388 de 14 de julio de 2023 contra todos los miembros de la JNJ por “no haber cumplido con su deber constitucional y su propia Ley Orgánica que señalan dentro de sus funciones la obligación de presentar un informe anual al Pleno”⁵¹; la denuncia 410 de 25 de septiembre de 2023, 411 de 26 de septiembre del mismo año y 412 de 27 de septiembre contra la presidenta de la JNJ “por haberse parcializado en los actos administrativos, emitiendo resoluciones que contravienen la Constitución y la Ley; la denuncia 413 de 4 de octubre de 2023 contra todos los miembros de la JNJ por “presuntamente distorsionar con documentos falsos y otros medios probatorios, en el procedimiento disciplinario administrativo 024-2018-CNM seguido contra el suscrito”⁵²; y la denuncia 415 por “haberle iniciado arbitrariamente un procedimiento disciplinario orientado en destituirlo del cargo de Fiscal Supremo; asimismo que mediante Resolución 025-2021-JNJ se le destituye del cargo de Fiscal Supremo”⁵³.
40. Por otro lado, el 7 de septiembre de 2023, el pleno del Congreso de la República aprobó (84 votos a favor, 22 en contra y 7 abstenciones) la moción de orden del día N° 7565 a través de la cual se encarga a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos realizar una “investigación sumaria” a los miembros de la JNJ por causa grave, conforme al artículo 157 de la Constitución Política⁵⁴.

⁴⁶ ONPE. Oficio N° 001735-2023-SG/ONPE. Fecha: 10.10.2023. Pág. 2 y 3.

⁴⁷ ONPE. Oficio N° 001735-2023-SG/ONPE. Fecha: 10.10.2023. Pág. 2 y 3.

⁴⁸ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 10 y 11.

⁴⁹ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 29.

⁵⁰ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 30.

⁵¹ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 30.

⁵² CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 31.

⁵³ CONGRESO. Oficio N° 184-2023-2024-OM-CR. Fecha: 17.10.2023. Pág. 31.

⁵⁴ CONGRESO. Moción de orden del día N° 7565. Fecha: 07.09.2023. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/archivo/MjQ4ZTNmNDQyZjZjOC00MDExLTg5MjAtYzc4NGFmMDQ1YWFl/pdf>

41. En cuanto a las causas graves, la moción se refiere a los siguientes puntos:

- El pronunciamiento de la JNJ sobre el procedimiento de antejuicio y juicio político de la ex Fiscal Zoraida Ávalos Rivera (del 23 de mayo de 2023), el cual “vulnera el principio de separación de poderes porque dicho organismo autónomo está actuando como defensa legal de un magistrado (fiscal suprema)”, así como el “principio de interdicción de la arbitrariedad por cuanto los miembros del Pleno (...), a través del comunicado de fecha 23 de mayo, demuestran una actuación que no resulta congruente con las funciones encomendadas constitucionalmente”;
- La denuncia de supuesta intromisión ante los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para pronunciarse a favor de la inhabilitada ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos, la cual estaría “violando el principio de separación de poderes al intervenir, presionar y pretender que un poder del Estado, en específico el Poder Judicial, se entrometa en las decisiones constitucionales de otro, en este caso las del Congreso de la República”;
- La interpretación del numeral 3 del artículo 156 de la Constitución Política del Perú con la cual la JNJ indicó que el “ordenamiento jurídico determina límites de edad para acceder a ser miembros de la Junta Nacional de Justicia, mas no como límite del periodo de mandato o designación o causal de cese o vacancia”, puesto que “la interpretación realizada (...) contraviene el sentido auténtico de la norma constitucional, (...) también se cuestiona la arbitraria y flagrante decisión adoptada por los miembros de la Junta Nacional de Justicia al realizar dicha interpretación cambiándole el sentido de una disposición constitucional cuando esta facultad, no es, en lo absoluto, de su competencia, sino la del Congreso de la República o en otra instancia del intérprete de la Constitución como es el Tribunal Constitucional”;
- No cumplir con su deber constitucional y su propia Ley Orgánica de presentar un informe anual al Congreso de la República con lo cual la JNJ incurrió en el “delito de omisión de actos funcionales” y vulneró el artículo 154 inciso 6 de la Carta Magna.
- La filtración de procedimiento disciplinario contra la Fiscal de la Nación

42. De acuerdo con la Moción N° 7565, todo ello indicaría que “[l]os miembros de la Junta Nacional de Justicia (...) habrían cometido los delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias, abuso de autoridad y negociación incompatible”.

43. Al respecto, la JNJ emitió un comunicado indicando que el “Congreso de la República ha aprobado hoy una moción para que los siete miembros del Pleno de la JNJ sean sometidos a proceso sumarísimo para su total remoción, a partir de imputaciones falaces y carentes incluso de los más leves indicios de falta alguna” y que “considera que la eventual remoción de sus miembros, sin un procedimiento preestablecido, sin una causal tipificada y con clamorosa carencia de fundamento, constituiría un quiebre del orden constitucional y del equilibrio de poderes en el Perú”⁵⁵.

44. En cuanto al encargo efectuado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, debe indicarse que, el 12 de septiembre del 2023, esta aprobó un plan de trabajo (16 votos a favor -3 de ellos emitidos con reserva, 1 voto en contra y 3 abstenciones)⁵⁶.

45. Atendiendo a dicho Plan, se presentaron ante la Comisión la congresista [REDACTED], los miembros de la JNJ, los jueces supremos [REDACTED] en condición de testigos, [REDACTED] en

⁵⁵ JNJ. Comunicado “JNJ rechaza amenaza al orden constitucional”. Fecha: 07.09.2023. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/830610-jnj-rechaza-amenaza-al-orden-constitucional>

⁵⁶ CONGRESO. “Comisión de Justicia aprueba plan de trabajo para investigar a miembros de la JNJ”. Fecha: 12.09.2023. Recuperado de <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-justicia-aprueba-plan-de-trabajo-para-investigar-a-miembros-de-la-jnj/>

condición de periodista, el presidente del Poder Judicial, expertos constitucionalistas y penalistas, así como la Fiscal de la Nación y la ex fiscal suprema, Zoraida Ávalos⁵⁷.

46. El 18 de octubre de 2023, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó, por mayoría, el informe final (con cargo a redacción) que recomienda la remoción de la JNJ por falta grave⁵⁸. En dicha línea, se programó inicialmente para el día 02 de noviembre el debate y votación del mencionado informe en el Pleno del Congreso⁵⁹. No obstante, dicha fecha fue posteriormente modificada al 8 de noviembre a fin de que los miembros de la JNJ puedan ejercer su derecho a la defensa.
47. El 07 de noviembre del 2023, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la medida cautelar solicitada por los miembros de la JNJ, y, en consecuencia, dispuso “suspender provisionalmente todos los efectos de la imputación de cargos que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República” formulara a los miembros de la JNJ, (...) como parte del inicio de la investigación sumaria, (...) y todos los demás actos procedimentales que hayan derivado de la misma”⁶⁰.
48. Sobre el particular, el pleno de la JNJ expresó que acatará la citada resolución “en los términos que señala, pues el respeto y el cumplimiento de las decisiones judiciales es una exigencia ineludible de un estado de derecho”⁶¹.
49. Al respecto, el 08 de noviembre de 2023, el MPFN inició investigación preliminar contra los magistrados de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima por los presuntos delitos de abuso de autoridad y prevaricato⁶².

2.2.2. Información remitida por la Junta Nacional de Justicia

50. La JNJ informó que, en los últimos meses, se han presentado ante el Congreso de la República 4 denuncias constitucionales.
51. Mencionan que, la primera del 10 de mayo de 2023 se relaciona con los proyectos de ley que buscan las “Modificaciones de la edad máxima para pertenecer a la JNJ” y las “Modificaciones para reducir el número de votos para destituir a los miembros del Pleno”⁶³.
52. La segunda, de 23 de mayo de 2023, señala que se sustenta “en haber emitido un comunicado el mismo 23 de mayo de 2023 en el cual se invoca a los representantes del Congreso a una reflexión en torno a la acusación constitucional que se venía tramitando contra la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por imputaciones relacionadas a su criterio jurídico” frente a lo cual alegan que “los miembros de la JNJ no están limitados en su derecho a la libertad de expresión”⁶⁴.

⁵⁷ Informe Final en minoría de la investigación sumaria a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Págs. 8-14. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/678769332/Informe-en-minoria-de-la-investigacion-contrala-Junta-Nacional-de-Justicia#from_embed

⁵⁸ CONGRESO. “Encuentra causa grave en cuatro hechos Comisión de Justicia aprueba informe final sobre investigación sumaria a miembros de la JNJ”. Fecha: 18.10.2023.

⁵⁹ CONGRESO. Agenda Documentada del Pleno. Fecha: 02.11.2023. Recuperado de <https://wbserver.congreso.gob.pe/adp-web/#/pages/agenda-historico/vista-previa/301>

⁶⁰ P.J. Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Resolución N° 2. Medida cautelar del Expediente N° 03431-2023. En: El Peruano. Congreso de la República rechaza medida cautelar a favor de miembros de la JNJ. Fecha: 07.11.2023. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/862406-jnj-comunicado-a-la-opinion-publica>

⁶¹ JNJ. Comunicado a la opinión pública. Fecha: 07.11.2023. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/862406-jnj-comunicado-a-la-opinion-publica>

⁶² MPFN. Carpeta Fiscal N° 1089-2023. Disposición de apertura de Investigación Preliminar, Disposición N° 01-2023-MP-FN-FSEDCFP. Fecha: 08.11.2023.

⁶³ JNJ. Oficio N° 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 3.

⁶⁴ JNJ. Oficio N° 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 3.

53. Con relación a la tercera, de 6 de julio, la JNJ indica que se les atribuye “presuntamente y sin medios de prueba, ejercer presión en el Presidente del Poder Judicial y en otros jueces supremos con el objetivo de que se emita un pronunciamiento a favor de la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera” frente a lo que mencionan que “ninguno de sus miembros había tenido comunicación con algún integrante de la Corte Suprema de Justicia con el objetivo de que se vote a favor de emitir un pronunciamiento en relación al caso de la ex fiscal de la nación”⁶⁵.
54. Respecto a la cuarta, de 13 de julio, la JNJ menciona que se les atribuye “haber incumplido con su función de remitir al Congreso el informe anual de gestión correspondiente a las gestiones de los ejercicios 2021 y 2022” ante lo cual mencionan que “estos fueron oportunamente elaborados y aprobados por el pleno de la JNJ, sin embargo, no fueron presentados debido a una circunstancia de incertidumbre sobre el modo, forma y tiempo respecto al procedimiento para su exposición. Muestra de ello es que, una vez se tomó conocimiento de la denuncia constitucional interpuesta a causa de la no presentación de estos informes, de manera inmediata – al día subsiguiente – fueron presentados al Congreso, lo cual no pudo haber ocurrido de no haberlos tenido culminados”⁶⁶.
55. Asimismo, la JNJ indica que el 24 de agosto de 2023, se “presentó la Moción de Orden del Día N.º 7565 proponiendo al Congreso de la República la remoción de todos los miembros integrantes de la JNJ, moción que en sesión plenaria del 7 de setiembre último fue aprobada por amplia mayoría -84 votos a favor y 27 en contra-, encargando a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la investigación **sumaria** a los miembros de la JNJ por causa grave”⁶⁷. Se menciona que la moción se sustenta en cuatro supuestas faltas graves: **i)** Pronunciamiento de la JNJ sobre el proceso de antejuicio político de la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, **ii)** Supuesta intromisión de parte de tres integrantes del pleno de la JNJ al ejercer presión en el Presidente del Poder Judicial y en otros jueces supremos a fin de que se emita un pronunciamiento cuestionando la inhabilitación de la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera por parte del Congreso, **iii)** Haber emitido una resolución interpretando el artículo 156 numeral 3 de la Constitución estableciendo un criterio en relación al límite de edad para ser miembro de la JNJ, **iv)** No cumplir con presentar los informes anuales de gestión correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, y **v)** Presunta filtración, a un medio de comunicación, de información correspondiente a una de las investigaciones que se siguen a la Fiscal de la Nación, [REDACTED].
56. Al respecto, la JNJ detalla que “las cuatro primeras imputaciones son materia de las denuncias constitucionales (...) que se encuentran actualmente aún en curso, evidenciándose que lo que se pretende es usar esta otra vía en tanto resulta un camino más expeditivo”. Además, que en cuanto al pronunciamiento de la JNJ sobre el proceso de antejuicio político de la ex Fiscal de la Nación “[s]e trata de una comunicación efectuada en el marco de las atribuciones de la JNJ de velar por la independencia de las instituciones que integran el sistema de justicia. Es una manifestación formulada públicamente en el ejercicio de la libertad de expresión de sus integrantes”⁶⁹.
57. La JNJ indica también que **i)** “se han venido produciendo lamentables declaraciones públicas provenientes de representantes congresales en las que hacen referencia a la casi inminente destitución de los integrantes del pleno de la JNJ, o expresan abiertamente que se les debe remover”⁷⁰, **ii)** “El Ministerio Público (...) interpuso una demanda competencial ante el Tribunal (...) que busca se declare que la JNJ carece de competencia para revisar los actos

⁶⁵ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 3.

⁶⁶ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 3 y 4.

⁶⁷ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 3.

⁶⁸ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 3 y 4.

⁶⁹ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 4 y 5.

⁷⁰ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 6.

de administración interna o de gestión dispuestos por la Fiscal de la Nación, (...)”⁷¹, **iii)** “La Fiscal de la Nación ha interpuesto una acción de amparo que persigue que los miembros instructores de las investigaciones que se le siguen ante la JNJ, se aparten de estas y se declaren nulos todos los actos en que hubieran intervenido, así como que se abstengan de conocer o participar en cualquier investigación en contra de la demandante (...) también presentó una solicitud de medida cautelar, la misma que ha sido concedida por la jueza (...) a cargo del proceso, disponiendo la inmediata suspensión de las investigaciones seguidas a la Fiscal de la Nación, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad funcional”⁷², **iv)** “Ante el Ministerio Público se vienen tramitando investigaciones preliminares contra miembros del pleno de la JNJ”⁷³, **v)** “Un sector de los medios de comunicación del país ha mostrado no solo su abierta posición discordante en relación a la labor que desarrolla la JNJ y a sus miembros integrantes, sino que incluso, haciendo uso de sus canales comunicacionales masivos, ha propinado ataques directos y reiterados a nuestra institución”⁷⁴, y que **vi)** “Hasta el frontis de la sede institucional de la JNJ se han apersonado, en diversas ocasiones, grupos de personas, quienes, haciendo un abuso de su derecho de libre expresión, profesan insultos, agresiones verbales, llegando incluso a emitir amenazas contra la institución y sus integrantes”⁷⁵.

58. En adición a ello, concluye que “Remover a los miembros de la JNJ a través de un procedimiento sumarísimo que no garantiza un debido proceso, con imputaciones sin fundamento ni pruebas que lo avalen, con un afán de imposición de poder, menoscaba sobre manera el sistema de justicia, lo debilita, evidenciando que basta una mayoría parlamentaria para deshacerse de quienes nombran, evalúan y procesan disciplinariamente a los jueces y fiscales del país, y por ende, la facilidad con la que también se podría ubicar en esos cargos a personas afines a esa misma mayoría parlamentaria”⁷⁶.
59. La JNJ señala que “[e]n razón del tipo de amenazas y actos lesivos, ilícitos e ilegítimos perpetrados y en curso, normalmente un recurso de amparo ante un juzgado constitucional habría sido una vía idónea para cuestionarlos. No obstante, el Tribunal Constitucional del Perú tiene jurisprudencia en el sentido de que, cuando se trata de competencias ordinarias del Poder Legislativo, no caben este tipo de acciones”⁷⁷ (...) Pese a ello, la JNJ evalúa la conveniencia de presentar una acción de amparo y de solicitar con ella una medida cautelar, a fin de requerir se ordene al Congreso de la República el cese de un procedimiento arbitrario instaurado contra sus miembros, que busca la remoción de sus siete miembros (...) No obstante, estima que las posibilidades de que ese recurso sean acogidas son inexistentes, dados los alcances y la interpretación que se hace de la referida sentencia recaída en el precitado expediente [Expediente 00003-2022-PCC/TC], que considera que las facultades constitucionales establecidas a favor del Congreso de la República no pueden ser objeto de una acción de amparo”⁷⁸.

2.3. Situación del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

60. Desde el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN) se indica que “la independencia constituye la base de la labor fiscal y comporta que la actuación de los representantes del Ministerio Público (...) se funde en las atribuciones que le ha concedido la Constitución, y en los lineamientos y competencias que regula la normativa especializada. El actuar de manera independiente se erige como característica fundamental de la institución que permite,

⁷¹ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 6 y 7.

⁷² JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 7.

⁷³ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 8.

⁷⁴ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 9.

⁷⁵ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 9.

⁷⁶ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 11.

⁷⁷ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 10.

⁷⁸ JNJ. Oficio N 000817-2023-SG/JNJ. Fecha: 28.09.2023. Pág. 10 y 11.

además, el respeto del principio de separación de poderes”⁷⁹. En dicha línea, se menciona que “el artículo 159° de la Constitución Política del Perú establece que el Ministerio Público es autónomo, y, conforme con lo previsto en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público posee la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, y como tal, tiene la potestad discrecional de valorar si respecto de una determinada situación o hecho tiene trascendencia jurídica y de disponer, de ser, el caso la investigación preliminar”⁸⁰.

2.4. Situación del Poder Judicial

61. Desde el Poder Judicial se menciona que “somos respetuosos del ejercicio de la función jurisdiccional de todos los jueces a nivel nacional. En los últimos años, que incluye a la actual Presidencia del Poder Judicial, y como es de conocimiento público, el Poder Judicial ha mantenido una postura adecuada con autonomía e independencia judicial, garantizando seguridad jurídica al Estado y a todos sus ciudadanos, conforme lo reconoce nuestra Constitución Política”⁸¹.

III. Medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la protección contra posibles actos de intimidación o presión externa y protección de la seguridad e integridad de los miembros de órganos electorales y judiciales

62. El 25 de julio de 2021, mediante Resolución 56/2021⁸², la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado peruano que se brinden las siguientes medidas cautelares a favor de Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar: “*a)* Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; *b)* Adoptar las medidas necesarias y culturalmente apropiadas para garantizar que el señor Jorge Luis Salas Arenas pueda seguir desempeñando sus labores como presidente del JNE sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas; *c)* Concertar las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y *d)* Informar sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición”.
63. Posteriormente, el 04 de septiembre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió otorgar las siguientes Medidas Provisionales a favor de Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar: *i)* Requerir al Estado que adopte de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de Jorge Luis Salas Arenas, [REDACTED] *ii)* Requerir al Estado que mantenga los esquemas de seguridad y protección con que cuentan actualmente los beneficiarios y que refuerce los mismos en los términos que acuerde con los beneficiarios y sus representantes, *iii)* Requerir al Estado que continúe con la investigación de los actos de hostigamiento y amenazas a fin de mitigar los riesgos a la vida e integridad personal del señor Salas Arenas y de su núcleo familiar, y *iv)* Requerir al Estado que realice las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a la vida e integridad personal del señor Salas Arenas y de su núcleo familiar se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución. A tales efectos, deberán realizar con una periodicidad no superior a 3 meses, reuniones en las cuales el Estado pueda coordinar con los beneficiarios y sus representantes los términos en los que se

⁷⁹ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 2.

⁸⁰ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 2.

⁸¹ PJ. Oficio N° 139-2023-DDHH-PJ. Fecha: 02.10.2023. Pág. 1 y 2.

⁸² CIDH. Resolución 56/2021, Medida cautelar No. 607-21 “Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú”, 25.07.2021.

desplegará el esquema de seguridad el cual velará por la vida e integridad personal de Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar⁸³.

64. Al respecto, la PNP indicó que la seguridad y protección personal del beneficiario Jorge Luis Salas Arenas no ha sufrido cambios imprevistos, estando la seguridad del beneficiario conformada de la siguiente manera⁸⁴:
- a) Dieciocho (18) efectivos de la División de Protección de Dignatarios
 - b) Camioneta policial VW, modelo Tiguan
 - c) Motocicleta policial Yamaha
65. Dicho servicio de seguridad se presta en la modalidad 24x24 dividido en dos grupos (el servicio se otorga las 24 horas del día). En adición a ello, se ha solicitado a la Región Policial de Lima que considere en su hoja de ruta, el patrullaje motorizado, a pie y/o estacionamientos tácticos por el domicilio y centro de labores del beneficiario Salas Arenas⁸⁵.
66. Por otro lado, desde la Región Policial de Arequipa se informó que el esquema de protección de los familiares de Jorge Luis Salas comprende 02 suboficiales de la PNP (01 efectivo por día-24x24 horas) en el caso de su esposa, hija y hermano; mientras que su cuñada habría desistido de la instalación del servicio⁸⁶.
67. El MPFN ha informado sobre la existencia de 4 investigaciones vigentes en las cuales Jorge Luis Salas Arenas se encuentra como agraviado. La primera tiene como estado procesal derivado al Juzgado de Paz Letrado de Lima por Faltas contra la persona – Maltrato; la segunda, se generó por el presunto delito contra la libertad personal en modalidad de coacción y se encuentra en proceso ante el 11° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima; la tercera, en el marco de los hechos acontecidos el 26 de julio de 2022 en el domicilio de Jorge Luis Salas, se inició por la presunta comisión del delito contra la paz pública en la modalidad de disturbios pero se dispuso no formalizar y continuar con la investigación preparatoria por no poder realizar la imputación objetiva respecto a las personas investigadas⁸⁷.
68. Con relación a la cuarta (Carpeta Fiscal N° 15-2022), el Equipo 2 de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Criminalidad Organizada señaló que se vienen investigando los hechos con fecha 08, 09, 12 y 13 de junio de 2021. En ese sentido, en coordinación con el equipo de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado (UDAVIT FECOR), el Despacho Fiscal informó que se dispuso, entre otros, que se intensifiquen las técnicas de investigación que guarden relación con los hechos vinculados a los colectivos denominados “La Resistencia” y otros. El Despacho Fiscal señaló que requirió información al Equipo 1 del Departamento de investigación contra la Criminalidad Organizada sobre las técnicas especiales de investigación de operaciones de vigilancia y seguimiento realizadas, así como la materialización en tomas fotográficas y registro de imágenes, entre otras, que resulten del caso citado⁸⁸.
69. De otro lado, se ha designado a la División contra el Crimen Organizado para que coadyuve con la investigación del Caso N° 15-2022 “La Resistencia”, a efectos de que realice las diligencias con técnicas especiales de investigación, como las operaciones de vigilancia y

⁸³ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de septiembre de 2023. Adopción de medidas provisionales. Asunto Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú. Fecha: 04.09.2023.

⁸⁴ PPES. Informe Externo N° D000206-2023-JUS/PGE-PPES. Fecha: 13.10.2023. Pág. 8. Párr. 24.

⁸⁵ PPES. Informe Externo N° D000206-2023-JUS/PGE-PPES. Fecha: 13.10.2023. Pág. 9. Párr. 27.

⁸⁶ PPES. Informe Externo N° D000206-2023-JUS/PGE-PPES. Fecha: 13.10.2023. Pág. 9. Párr. 28.

⁸⁷ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 3 y 4.

⁸⁸ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 4.

seguimiento a los integrantes de la presunta organización criminal “La Resistencia”, bajo condición de remitir un informe sobre las acciones realizadas⁸⁹.

70. A su vez, se informó de 12 carpetas en el marco de procedimientos preventivos para la protección de miembros del JNE: 10 se encuentran concluidas; 01 en trámite con la finalidad de evitar la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública-Disturbios habiéndose exhortado a la Región Policial de Lima que adopte las medidas preventivas pertinentes en la marcha realizada el 14 de agosto de 2023 en la sede del JNE; y 01 derivada en el marco de los hechos suscitados el 09 y 10 de agosto de 2023, en el frontis de la sede central del JNE⁹⁰.
71. Ahora bien, respecto al doxing, acoso u hostigamiento en redes sociales que se habría cometido contra Jorge Luis Salas Arenas y su familia, desde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se informa que “podría dirigirse al titular del banco de datos o responsable de dichos tratamientos (red social) a través de una solicitud de tutela a efectos delogar el ejercicio de su derecho de cancelación a fin de que se suprima los datos personales materia de tratamiento. En caso de denegatoria o la respuesta de la red social sea insatisfactoria, el señor Salas Arenas (titular de los datos personales objeto de tratamiento) podrá iniciar el procedimiento trilateral de tutela ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para que se resuelva la reclamación formulada, conforme al inciso 16 del artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales⁹¹.

IV. Situación administrativa de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos

72. Mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 024-2022-2023, de fecha 22 de junio de 2023, se dispuso inhabilitar por cinco años para el ejercicio de la función pública a la señora Zoraida Avalos Rivera, en su condición de ex fiscal de la Nación, por infracción a la Constitución Política del Perú, en su artículo 159, inciso 4⁹².
73. En ese sentido, desde el MPFN se informa que dicha inhabilitación fue informada a la entonces señora Fiscal de la Nación el 22 de junio de 2023 por lo cual se efectuó el pago correspondiente al mes de junio de manera íntegra, tras lo cual se procedió a ejecutar la suspensión de pago de la señora fiscal suprema Zoraida Avalos Rivera a partir del mes de julio de 2023⁹³.
74. De esta manera, al no encontrarse en ejercicio de la función pública, no corresponde efectuar pago de remuneraciones a la referida magistrada, conforme lo dispuesto por el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En consecuencia, en tanto la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, se encuentre inhabilitada, no corresponde efectuar pago de remuneraciones o beneficios sociales a su favor, al estar en un supuesto de suspensión perfecta de la relación laboral, habiendo cesado toda obligación y contraprestación de ambas partes desde el 23 de junio de 2023⁹⁴.

V. Conclusiones

75. El Estado peruano atiende el pedido de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados considerando los aportes remitidos por la JNJ, el Poder Judicial, la ONPE, la PGE, el MPFN, el JNE, el Reniec y el Congreso de la República.

⁸⁹ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 4.

⁹⁰ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 4.

⁹¹ PPES. Informe Externo N° D000206-2023-JUS/PGE-PPES. Fecha: 13.10.2023. Pág. 15 y 16.

⁹² MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 13.

⁹³ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 13.

⁹⁴ MPFN. Informe N° 000317-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 12.10.2023. Pág. 13.

76. El Perú reafirma su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos en el país, propiciando el respeto de la independencia de la judicatura y los organismos electorales.